



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí



DIRECCIÓN DE
RADIO Y TELEVISIÓN
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Reforma a los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

31 de octubre de 2018

Exposición de motivos

El artículo 119 del Estatuto Orgánico de esta Universidad, establece que es facultad exclusiva del Consejo Directivo Universitario la de reglamentar; y, el numeral 31, dispone que dicho Consejo tiene la facultad de formar las comisiones necesarias para el mejor conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, el pasado 26 de junio del año en curso, el Consejo Directivo Universitario, en sesión ordinaria aprobó los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por su parte, en el artículo 7° y 34, de los mencionados Lineamientos, se creó esta Comisión y fue facultada expresamente *para regular lo correspondiente a la concesión única en materia de radiodifusión* de la que es concesionaria esta Universidad, así como para resolver lo no previsto en los citados lineamientos.

Al presente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha hecho del conocimiento a esta Universidad, sugerencias específicas para cumplir a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que implica modificar los Lineamientos con los que se cuenta.

Sobre esas bases, la presente reforma busca cumplir y otorgar una mayor claridad y certeza sobre la materia de radiodifusión, en específico, para cumplir y garantizar el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se contempla lo siguiente:

Esclarece la naturaleza de esta Comisión y en la cual se le otorgan expresamente atribuciones, cargos, integrantes y suplentes.

Dispone plazos escalonados para los integrantes del Consejo Ciudadano, a fin de garantizar sus funciones y transparencia, los cuales una vez que termine o concluya su plazo de nombramiento, dejará de ser integrante del Consejo, sin poder reelegirse por el periodo u otro nombramiento, consecutivo.

Se especifican las facultades del Consejo, para que proponga los lineamientos y criterios a esta Comisión, que exige el artículo 86 de la Ley referida.

Se establece un procedimiento para la elección y sustitución de los integrantes del Consejo Ciudadano, incluso la omisión de emitir convocatoria para la sustitución de consejeros cuando se hayan presentado candidatos aptos en anterior convocatoria.

Se reforma la fracción VII, del artículo 12, para integrar la palabra “preferentemente”, en atención a que se garantice el principio de inclusión y calidad educativa en el Consejo.

Para efecto de garantizar la independencia del Consejo Ciudadano, se establece que serán ellos los encargados de nombrar a su presidente, secretario y vocal, según lo decidan en sesión ulterior a la elección.

Toda vez que se especificaron atribuciones a esta Comisión al crear el artículo 7 bis, se propone la eliminación del artículo 34.

Por tanto, se somete a su consideración el siguiente:

Acuerdo de reforma a los lineamientos en materia de radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, conforme al siguiente artículo:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17 y 19; se **ADICIONAN** los artículos 7 bis y 18 bis, y un tercer párrafo al artículo 14; y, se **DEROGA** el artículo 34; de los *Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, para quedar como sigue:

Artículo 1. *El presente ordenamiento es aplicable a todo aquel con nombramiento, cargo o comisión que desarrolle actividades en materia de radiodifusión en la Universidad; tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como concesión única y demás títulos de banda y/o futuros del que sea concesionaria la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.*

Artículo 4. *El Consejo es un órgano plural de representación social, que tiene como principios de su actuar la transparencia, economía, profesionalismo, imparcialidad, honestidad, humanidad, pluralismo e igualdad y tiene por objeto asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Universidad en relación a la concesión única y demás títulos de que sea concesionaria, actuales y futuros, incluyendo los títulos de banda, en amplia observancia al marco legal en materia de radiodifusión.*

Artículo 7. *En términos del artículo 31, del Estatuto Orgánico, la Comisión es un cuerpo colegiado facultado por el Consejo Directivo Universitario, cuya función esencial es la de regular, vigilar y resolver todo lo concerniente, en materia de radiodifusión, a la concesión única y demás títulos de banda con que cuenta esta Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como las futuras de las que sea concesionaria, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.*

Artículo 7 bis. *Para el cumplimiento de su función, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Emitir acuerdos de carácter general en cuanto a su materia.*
- II. Proponer al H. Consejo Directivo Universitario la modificación y/o adición a los presentes lineamientos;*
- III. Elegir a los integrantes del Consejo, previa convocatoria;*
- IV. Emitir convocatoria pública abierta para la elección de integrantes del Consejo;*
- V. Vigilar que la Universidad cumpla con las normas aplicables en materia de radiodifusión;*
- VI. Aprobar los criterios para garantizar la independencia editorial, que le proponga el Consejo;*
- VII. Aprobar las reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, y culturales, que le proponga el Consejo;*
- VIII. Aprobar los mecanismos de participación ciudadana, que le proponga el Consejo;*

- IX. Cumplir y/o hacer cumplir los requerimientos que formule el Instituto Federal de Telecomunicaciones a la Universidad;
- X. Instruir u ordenar a quien corresponda sobre el cumplimiento en materia de radiodifusión;
- XI. Rendir un informe anual al H. Consejo Directivo Universitario sobre sus actividades realizadas en el año anterior de su ejercicio;
- XII. Realizar los requerimientos a terceros que sean necesarios;
- XIII. Analizar, discutir, y en su caso, aprobar los documentos, solicitudes y criterios que sean sometidos a su consideración;
- XIV. Emitir las constancias de elección a los integrantes del Consejo;
- XV. Resolver cualquier circunstancia no prevista en los presentes lineamientos;
- XVI. Las demás comprendidas en estos lineamientos y/o normas y/o acuerdos.

Artículo 8. La Comisión será designada por el Rector y se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General, quien será su presidente;
- II. Dirección de Radio y Televisión, quien fungirá como su Secretaría;
- III. Abogado General, quien será vocal; y
- IV. Comunicación Social, quien será vocal.

En caso de imposibilidad de asistir alguna sesión, los integrantes de la Comisión designarán, previamente por escrito, a un suplente adscrito a su área para que lo asista; escrito que se presentará en la sesión así como agregará al acta que se levante.

Artículo 9. La Comisión sesionará las veces que considere necesarias, todos los integrantes contarán con voz y voto, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

La Secretaría elaborará y resguardará las actas de la Comisión, así como será la encargada de vigilar y ejecutar los acuerdos de la Comisión.

Artículo 10. El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que deberán ser ciudadanos de reconocida honorabilidad en la entidad de San Luis Potosí y durarán en su encargo conforme a lo siguiente: dos años el presidente, tres años el secretario y cuatro años el vocal, contados a partir del día siguiente en que decida su elección.

Una vez concluido el plazo indicado con su nombramiento, los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos para el mismo nombramiento u otro distinto, por un periodo consecutivo.

Artículo 12. Para ser consejero se requiere:

VII. Contar, preferentemente, con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación y/o la radiodifusión; o en la difusión, gestión, investigación y/o creación de la cultura, el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo serán electos por la Comisión al terminar los plazos indicados en el artículo 10, con los criterios que se establezcan en convocatoria pública abierta, además deberán atender el cumplimiento a los presentes lineamientos.

En caso de que hayan comparecido más de tres personas a la convocatoria de que se trate, resultando aptos una o más para integrar el Consejo, éstas serán consideradas para la sustitución ulterior de los integrantes electos que corresponda, de acuerdo a la prelación que

realice la Comisión. Esta circunstancia deberá integrarse y quedar clara en las bases de la convocatoria respectiva y eximirá a la Comisión de emitir convocatoria de sustitución ulterior, en su caso.

Artículo 17. El nombramiento y/o cargo de Presidente, Secretario y Vocal, serán designados por el propio Consejo en sesión solemne que se celebre dentro de los siguientes cinco días después de la elección, y en la cual se les tomará protesta para desempeñar de manera leal y fiel su designación.

Artículo 18 bis. Para la sustitución de integrantes del Consejo, según sea el caso, por cumplido el plazo indicado en el artículo 10 o por actualizada alguna causal indicada en el artículo anterior, la Comisión emitirá convocatoria conforme a los presentes Lineamientos para elegir al consejero que corresponda y/o eximir de su publicación de acuerdo al numeral 14, último párrafo, de estos Lineamientos.

Artículo 19. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Comisión criterios para asegurar una independencia y política editorial imparcial y objetiva, así como proyectos para fortalecer los fines de la Universidad en materia de radio.

II.- Proponer a la Comisión las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

III.- Proponer a la Comisión los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

...

V.- Evaluar que los proyectos de programas y propuestas, cubran los objetivos que persiga la radio en sus títulos de concesión y/o títulos de banda.

VI.- Presentar a la Comisión un informe anual de sus actividades, dentro del mes siguiente del año cumplido.

Artículo 34. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación; con excepción de los artículos 14, 17 y 18 bis de los Lineamientos, que entrarán en vigor una vez que terminen el cargo los actuales integrantes del Consejo.

SEGUNDO. La presente modificación deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

TERCERO. Dentro de los siguientes cinco días a su aprobación, comuníquese dicha reforma a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. Los acuerdos tomados por la Comisión, anteriores a esta modificación se convalidan para todos los efectos legales a que haya lugar, siempre y cuando no contravengan la presente reforma.

QUINTO. Publíquese en la página de internet que la Universidad disponga, y en su caso, el específico para la Dirección de Radio y Televisión.

Dado en el salón de sesiones del H. Consejo Directivo Universitario “Manuel María de Gorriño y Arduengo” a los 31 días del mes de octubre del año 2018.